



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdoba

AÑO CX

Managua, jueves 13 de julio de 2006

No.136

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 591.....6096
Ley de Reforma al Artículo 139 de la Ley No. 510, Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales relacionados.
Ley No. 592.....6096
Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 152, Ley de Identificación Ciudadana.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 298-2006.....6097
Acuerdo Presidencial No. 299-2006.....6098
Acuerdo Presidencial No. 300-2006.....6098
Acuerdo Presidencial No. 301-2006.....6098
Acuerdo Presidencial No. 302-2006.....6098
Acuerdo Presidencial No. 305-2006.....6099
Acuerdo Presidencial No. 306-2006.....6099

MINISTERIO DE FOMENTO,

INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6099

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Adjudicación Licitación por Registro.....6104

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación por Registro No. 004/2006.....6104

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Licitación Restringida No. 003/2006.....6105

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reformas al Acuerdo Creador de la Oficina de Denuncias y su Procedimiento de Tramitación.....6105

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6109

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....6114

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 591

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA AL ARTICULO
139 DE LA LEY No. 510 LEY ESPECIAL PARA EL
CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO,
MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS
MATERIALES RELACIONADOS.**

Arto. 1.- Refórmase el artículo 139 de la Ley No. 510, Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados el que se leerá así:

Arto. 139 Compra, venta y destrucción de armas de fuego patrimonio del Estado.

Las compras y adquisiciones de armas de fuego, explosivos y otros materiales relacionados por parte del Estado de Nicaragua para uso del Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional o el Sistema Penitenciario y que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones constitucionales y las establecidas por ley, deben ser incorporadas en la Ley Anual del Presupuesto General de la República. Lo relativo a la destrucción del armamento de las instituciones referidas debe ser analizado por la Comisión de Defensa y Gobernación, en caso de venta o destrucción, deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional por mayoría simple.

Por razones de interés y seguridad nacional, las especificaciones y contenido de los nuevos inventarios adquiridos por el Estado de Nicaragua, únicamente se darán a conocer a la Asamblea Nacional cuando esta lo requiera por medio de solicitud de un tercio del total de sus miembros, previa materialización de la adquisición de los medios.

Arto. 2.- La presente Ley de Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente Asamblea

Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Primer Secretaria Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 592

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY NO. 152,
LEY DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA**

Arto.- 1.- Se reforma al Arto. 26 de la Ley No. 152, LEY DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA publicada en La Gaceta No. 46 del 5 de Marzo de 1993, el que se leerá así:

"Arto. 26.- La Dirección General de Cedulación deberá verificar en todos los casos, los datos de las Certificaciones de Partidas que se acompañen a las solicitudes de Cédula de Identidad, con los archivos del Registro Central del Estado Civil de las Personas.

Cualquier interesado que haya iniciado o vaya a iniciar el trámite de solicitud de Cédula de Identidad, estará facultado para solicitar a las oficinas del Registro del Estado Civil de las Personas o en su caso al Registro Central del Estado Civil de las Personas, la certificación del asiento registral de la inscripción de su nacimiento, el que se librará en papel común y en forma gratuita dentro de un término no mayor a las veinte y cuatro horas, observando las formalidades señaladas en el Código Civil. Dicha Certificación será válida únicamente para tramitar su Cédula de Identidad."

Arto.- 2.- Se reforma el arto. 64 de la Ley No. 152, LEY DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA, publicada en La Gaceta No. 46 del 5 de Marzo de 1993, el que se leerá así:

"Arto. 64.- El solicitante que no tuviere inscrito su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas de su lugar de nacimiento, podrá reponer su partida, presentando la solicitud correspondiente en forma verbal o por escrito ante el Juez Local del lugar de su nacimiento o del de su domicilio, acompañando Certificación de Negativa de Partida de Nacimiento extendida por el Registro del Estado Civil de las Personas de su lugar de nacimiento o del Registro Central del Estado Civil de las Personas, debiendo acreditar el hecho y las circunstancias de su nacimiento ante el Juez competente, quien

resolverá en un término no mayor de cuarenta y ocho horas. El solicitante presentará dos testigos de reconocida buena conducta e idoneidad, quienes darán su declaración bajo promesa de ley y sujeto a las penas del falso testimonio.

El Registro del Estado Civil de las Personas del lugar de nacimiento del solicitante o el Registro Central del Estado Civil de las Personas deberá extender las Certificaciones de Negativas de Partida de Nacimiento en forma gratuita, en un término no mayor de veinte y cuatro horas, una vez que se haya comprobado en los archivos que el solicitante no tiene partida inscrita.

El solicitante de la Certificación Negativa de Partida de Nacimiento podrá identificarse con cualquiera de los documentos siguientes:

- a) Pasaporte;
- b) Licencia de Conducir;
- c) Carnet del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; o
- d) Cualquier otro documento que acredite la identidad del solicitante."

Arto.- 3.- Se reforma el arto. 52 de la Ley No. 152, LEY DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA, publicada en La Gaceta No. 46 del 5 de Marzo de 1993, el que se leerá así:

"Arto. 52.- La Dirección General de Cedulación, los ciudadanos y los Partidos Políticos o Alianzas Electorales, informarán a las autoridades correspondientes los delitos o faltas que se cometan con motivo del proceso de cedulación, a fin de que se apliquen las leyes correspondientes."

Arto. 4.- Se adiciona el artículo 65 de la Ley No. 152, LEY DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA, publicada en La Gaceta No. 46 del 5 de Marzo de 1993, el que se leerá así:

Arto. 65.- Solamente podrán votar en una Junta Receptora de Votos los registrados en los respectivos Padrones Electorales definitivos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Electoral, con las excepciones establecidas en la presente Ley.

Si un ciudadano hábil para votar no apareciere en el Padrón Electoral de la Junta Receptora de Votos del lugar de su residencia habitual pero posee su Cédula de Identidad o Documento Supletorio de Votación legalmente expedido que pruebe que reside en la circunscripción territorial de la respectiva Junta Receptora de Votos, ésta autorizará el ejercicio del sufragio y hará constar este hecho en el acta respectiva.

Arto. 5.- La presente Ley entrará en Vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito, sin perjuicio de su comunicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de julio de dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 298-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 26 de junio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Arquitecto **Rodolfo Arana Hernández**, como ~~Agregado con Funciones Consulares~~ de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 299-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 29 de junio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Licenciada **Marlene Lacayo Sandino**, como Agregada Consular del Consulado General de Nicaragua en Miami, Estados Unidos de América, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 385-2000 de fecha 18 de septiembre del año dos mil.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 300-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 26 de junio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Embajador de Nicaragua en Italia, Licenciado **Piero Coen Montealegre**, Gobernador Propietario ante el Consejo de Gobernadores del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) en sustitución del Licenciado José Cuadra Chamorro.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 301-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 26 de junio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Embajador de Nicaragua en Italia, Licenciado **Piero Coen Montealegre**, Representante de la República de

Nicaragua ante el Programa Mundial de Alimentos (PMA) en sustitución del Licenciado José Cuadra Chamorro.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 302-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 26 de junio de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Embajador de Nicaragua en Italia, Licenciado **Piero Coen Montealegre**, Representante Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en sustitución del Licenciado José Cuadra Chamorro.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 305-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Ernesto Balladares Terán, Presidente de la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.306-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Gobernación, mediante Acuerdo Ministerial No. 039-2006 propuso al Presidente de la República, el otorgamiento de la Medalla al Valor “**Sub-Comisionado Juan Ramón Tórrez**” al Comisionado General Horacio Sebastián Rocha López, Sub Director General de la Policía Nacional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,
ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Medalla al Valor “**SUBCOMISIONADO JUAN RAMÓN TÓRREZ ESPINOZA**”, al Comisionado General **Horacio Sebastián Rocha López**, Sub Director General de la Policía Nacional.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de julio del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República. de Nicaragua.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10048 - M. 1855666 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Proexsa, Clase 20 Internacional, Exp. 2005-02832, a favor de Rafael Anselmo García, de República de Nicaragua, bajo el No. 0601748, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 94, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10049 - M. 1855668 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ECOTOUR MOMBACHO, Clases 39 y 41 Internacional, Exp. 2005-01316, a favor de CORPORACION DE INVERSIONES INTERNACIONALES S.A. (INTER-INVEST), de República de Nicaragua, bajo el No. 0601710, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 59, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10050 - M. 1855675 - Valor C\$ 85.00

Lic. Arlen Petrona Vásquez Gámez, Apoderado de AMERICA ZONA LIBRE, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SENADOR

Para proteger:

Clase: 25

ZAPATILLAS, CHANCLETAS, ~~ROPA PARA DAMAS~~, CABALLEROS Y NIÑOS, VESTIDOS TALES COMO TRAJES, FALDAS, BLUSAS, CAMISILLAS, PANTALONES, BATAS, BERMUDAS, FRANELAS, MALLAS, CALCETINES, ROPA INTERIOR, CAMISONES, ANTIDESLIZANTES DE CALZADOS, CINTURONES PARA FALDAS, VESTIDOS DE NOCHE, DE CALLE, ROPA DEPORTIVA, BOTAS, BOTINES, ZAPATOS, TIRANTES, MUÑEQUERAS, CORBATAS, BUFANDAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, MEDIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01126, treinta de marzo, del año dos mil seis. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9826 - M.1147349 -Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALOKOZAY, que consiste en DISEÑO EN EL QUE SE OBSERVA UN CUADRADO, DENTRO DE ESTE EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA SE OBSERVAN TRES TAZAS CON PLATILLO Y CON CAFE Y UNA TETERA SOBRE UNA MESA, DETRAS DE ELLAS SE OBSERVA UN LAMPARA DE MESA Y UN LIBRERO, AL EXTREMO DERECHO SE OBSERVA EL CONTENIDO DE UNA TAZA DE CAFE, DICHO LIQUIDO SE APRECIA COMO SI ESTUVIERA REVUELTO, SOBRE ESTE SE LEE LA EXPRESION CELEBRATE THE MOMENT, EN LA PARTE SUPERIOR Y CENTRAL DEL CUADRADO SE PUEDE LEER LA PALABRA ALOKOZAY, QUE ES EL NOMBRE DE LA FAMILIA DEL DUEÑO DE LA COMPAÑÍA DEL SOLICITANTE, ARRIBA DE ESTA APARECE LA MISMA PALABRA PERO ESCRITA EN ARABE, EN EL EXTREMO SUPERIOR DERECHO DEL CUADRADO SE OBSERVA LA MITAD DE UN SELLO DE COLOR ROJO, DENTRO DE ESTE SE OBSERVAN DOS CIRCULOS UNO DENTRO DEL OTRO, Y EN EL ULTIMO SE OBSERVA UNA FLOR, Clase: 30 Internacional, Exp.2005-03662, a favor de Alokozay, FZE de Emiratos Arabes Unidos, bajo el No. 0601646, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 250, Vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9827 - M.1147339 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALENTINO, Clase: 18 Internacional, Exp.2005-03343, a favor de CANADA EXPORT, S. A., de Panamá, bajo el No. 0601645, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 249, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9828 - M.1147341 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PEITEL, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-03134, a favor de FERRER INTERNACIONAL, S. A., de España, bajo el No. 0601620, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 226, Vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9829 - M.1147342 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SINAXIAL, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-03412, a favor de

Laboratorios Stein Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0601643, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 247, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9830 - M.1147343 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ESTILAK, Clase: 3 Internacional, Exp.2005-03336, a favor de Cofarma, Cosméticos y Farmacéuticos de Centroamérica, S. A., de Costa Rica, bajo el No. 0601642, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 246, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9831 - M.1147344-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VARIGEL, Clase: 3 Internacional, Exp.2005-03335, a favor de Cofarma, Cosméticos y Farmacéuticos de Centroamérica, S. A., de Costa Rica, bajo el No. 0601641, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 245, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9832 - M.1147345-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CANEI, Clase: 33 Internacional, Exp.2005-03334, a favor de DISTILLERIE F. LLI RAMAZZOTTI S. P. A., de Italia, bajo el No. 0601640, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 244, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9833 - M.1147346-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: FRISKY DINGO, Clases: 9, 35, 38 y 41 Internacional, Exp.2005-03418, a favor de The Cartoon Network LP, LLLP., de EE.UU., bajo el No. 0601644, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 248, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9834 - M.1147347-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SUPER JAIL, Clases: 9, 35, 38 y 41 Internacional, Exp.2005-

02974, a favor de The Cartoon Network LP, LLLP., de EE.UU., bajo el No. 0601609, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 217, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9835 - M.1147348-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: OPERACION RED, Clase: 41 Internacional, Exp.2005-03898, a favor de CORPORACION AB, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0601647, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 1, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9836 - M.1384587 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAINSA, Pio Pio, que consiste en Una etiqueta de forma rectangular conteniendo en su interior, una figura que semeja ser un pollo, adornado en sus extremos laterales con dibujos similares a salchichas, su cara en forma frontal aparece de manera sonriente y su cabeza cubierta por un gorro similar al que usan los cocineros, su cuerpo lo cubre una camiseta sin mangas y su parte inferior aparece el nombre CAINSA, enmarcada en líneas ondulantes; y en su parte superior derecha la palabra PIO PIO, en la parte izquierda superior aparecen las palabras EL POLLITO FELIZ, y finalmente en las partes inferiores se pueden apreciar el peso en gramos y demás características del producto, Clase: 29 Internacional, Exp.2005-03108, a favor de CARNES INDUSTRIALIZADAS, S. A., conocida también como CAINSA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0601502, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 113, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9837 - M.1384588-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BIOTRONIK, Clases: 5, 9 y 10 Internacional, Exp.2005-02362, a favor de BIOTRONIK GmbH & CO. KG., de Alemania, bajo el No. 0601496, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 107, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9838 - M.1384589-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MICHAEL ANTONIO, Clase: 25 Internacional, Exp.2005-03084, a favor de: E.M.S. TRADING, INC., de EE.UU., bajo el No. 0601482, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 96, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio, del

2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9839 - M.1384590-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIASTAT, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01942, a favor de: VALEANT PHARMACEUTICALS NORTH AMERICA, de EE.UU., bajo el No. 0601476, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 90, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9840 - M.1384591-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UPPER DECK ENTERTAINMENT, que consiste en, Clases: 16 y 28 Internacional, Exp.2004-01975, a favor de: The Upper Deck Company, de EE.UU., bajo el No. 0601475, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 89, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.9841 - M.1384592-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DERMATIX SI, Clase: 3 Internacional, Exp.2005-02951, a favor de: ICN Pharmaceuticals Switzerland AG., de Suiza., bajo el No. 0601518, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 129, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9842 - M. 1384582 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Nova Brands, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOVALAC

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES.

Clase: 29

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LECHE NO PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS A BASE DE LECHE NO PARA USO MEDICO; PRODUCTOS LACTEOS.

Clase: 30

CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA VINAGRE, SALSAS

(CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02043, doce de junio del año dos mil seis. Managua, quince de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9843 – M. 1384585 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Nova Brands, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOVAMIL

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES.

Clase: 29

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE LECHE NO PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS A BASE DE LECHE NO PARA USO MEDICO; PRODUCTOS LACTEOS.

Clase: 30

CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02042, doce de junio del año dos mil seis. Managua, quince de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9846 – M. 1384583 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (también negociando como HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STORM

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULOS MOTORIZADOS DE DOS RUEDAS, PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS, VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O MARITIMA, INCLUYENDO AUTOMOVILES MOTORIZADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02085, catorce de junio del año dos mil seis. Managua, dieciséis de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9847 – M. 1384581 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (también negociando como HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELITE

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULOS MOTORIZADOS DE DOS RUEDAS, PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS, VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O MARITIMA, INCLUYENDO AUTOMOVILES MOTORIZADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02084, catorce de junio del año dos mil seis. Managua, dieciséis de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9861 – M. 1424000 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de CHONG OING KINLON SCIENCE & TECHNOLOGY GROUP CO., LTD., de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KINLON

Clasificación de Viena: 260116

Para proteger:

Clase: 12

1 MOTOCICLETAS; 2 MOTORES DE VEHICULOS TERRESTRES, 3 CARROCICLOS; 4 AUTOMOVILES, 5 RUEDAS DE VEHICULOS; 6 CUBOS DE RUEDAS DE VEHICULOS; 7 LLANTAS Y NEUMATICOS PARA RUEDAS DE VEHICULOS; 8 TRINEOS (VEHICULOS); 9 FUNICULARES; 10 PARABRISAS; 11 YATES, 12 CARRITOS DE GOLF, 13 GLOBOSAEROSTATICOS; 14 SIDECARS; 15 COCHECITOS DE NIÑOS; 16 AMORTIGUADORES DE SUSPENSION PARA VEHICULOS, 17 BOMBAS DE BICICLETAS; 18 EQUIPOS PARA LA REPARACION DE CAMARAS DE AIRE; VEHICULOS DE LOCOMOCION TERRESTRES, AEREOS, NAUTICOS Y POR RAIL;

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01887, treinta de mayo del año dos mil seis. Managua, trece de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora /Registradora.

1

Reg. No. 9862 – M. 1423999 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de LONCIN GROUP CO., LTD., de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LONCIN

Clasificación de Viena: 260101, 260112 y 260116
Para proteger:
Clase: 12

MOTOCICLETAS; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; CICLOCARROS; AUTOMOVILES; RUEDAS DE VEHICULOS; CUBOS DE RUEDAS DE VEHICULOS; LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHICULOS; PARABRISAS; YATES, CARRITOS DE GOLF; TRINEOS (VEHICULOS); FUNICULARES; GLOBOS AEROSTATICOS; VEHICULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRES, AEREOS, NAUTICOS Y POR RAIL; EQUIPOS PARA LA REPARACION DE CAMARAS DE AIRE, BOMBAS PARA BICICLETAS, SIDECARS; COCHECITOS DE NIÑOS; AMORTIGUADORES DE SUSPENSION PARA VEHICULOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01888, treinta de mayo del año dos mil seis. Managua, trece de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora /Registradora. 1

Reg. No. 9844 – M. 1384586 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de DINERS CLUB INTERNATIONAL LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicio:

DINERS CLUB

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO, PLANES DE PAGO DE TARJETAS DE CREDITO; PROGRAMAS DE PREMIOS Y RECOMPENSAS POR LA LEALTAD DE LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CREDITO; SERVICIOS DE GESTION DE VIAJES Y DE CUENTAS DE GASTOS; PUESTA A DISPOSICION DE ASISTENCIA A LOS VIAJEROS PARA LA RECUPERACION O REEMPLAZO DE TARJETAS DE CREDITO O CHEQUES DE VIAJERO PERDIDOS O ROBADOS, OFRECIMIENTO DE SUSCRIPCION DE SEGUROS DE VIAJES AEREOS, EQUIPAJES, ALQUILER DE AUTOMOVILES Y VIAJES POR PARTE DE TERCEROS A TITULARES DE TARJETAS DE CREDITO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02082, catorce de junio del año dos mil seis. Managua, dieciséis de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 9845 – M. 1384584 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de ROBERTONI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROBERTONI

Para proteger:
Clase: 30
CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA,

VINAGRE, SALSAS, (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS), ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02083, catorce de junio del año dos mil seis. Managua, dieciséis de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 9860 – M. 1423982 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Safmarine, (Proprietary) Limited, de Sudáfrica, solicita Registro de Marca de Servicios:

Safmarine

Clasificación de Viena: 260101, 260116 y 240701
Para proteger:
Clase: 39

TRANSPORTE Y ALMACENAJE DE PRODUCTOS; CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS, ALQUILER DE BARCOS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y CONTENEDORES; SALVAMENTO DE BARCOS Y SU CARGA; EMBALAJE Y DEPOSITO DE PRODUCTOS; TRANSPORTE DE PERSONAS; TRANSPORTE MARITIMO; AGENCIA DE TRANSPORTE; FLETE DE TRANSPORTE; (CHARTER); ORGANIZACION DE VIAJES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01910, uno de junio del año dos mil seis. Managua, trece de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora. 1

Reg. No. 9855 – M. 1147350 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de G. Holdings Ltd., de Bahamas, solicita Registro de Marca de Servicios:

Cash2Family

Para proteger:
Clase: 36

COBRO EN EFECTIVO DE CHEQUE, INTERCAMBIO DE MONEDA, TRANSFERENCIA CABLEGRAFICA DE DINERO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02104, dieciséis de junio del año dos mil seis. Managua, diecinueve de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 9863 – M. 1071546 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Inc, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARAFUMADORES, ENCENDEDORES Y CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01765, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Managua, ocho de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9864 – M. 1071547 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Inc; de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y MATERIAL DE IMPRESION, TODO PARA EL USO RELACIONADO CON EMPAQUES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01764, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Managua, ocho de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 10073 - M. 1855687 - Valor C\$ 85.00

**Resolución del Presidente Ejecutivo
No. 058-2006**

El Presidente Ejecutivo de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y el arto. 40 de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y arto. 84 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acta de Evaluación de Ofertas de sesión celebrada a las diez de la mañana del día martes seis de julio del año dos mil seis, el Comité de Licitación nombrado mediante Resolución Administrativa **LXR No. 003-2006** para la **Licitación por Registro** denominada **”ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE PARA EL POZO UBICADO EN EL BAGAZAL No. 2, DIRIAMBÁ, DEPARTAMENTO DE CARAZO”**, recomendó al suscrito, adjudicar dicha licitación al oferente **AQUATEC, S.A.**

II

Que dicho informe fue debidamente notificado a esta autoridad y a los participantes con fecha 27 de junio del año en curso, sin recibirse recurso alguno.

III

Que la presente licitación está exenta del pago de todo tipo de impuestos, de acuerdo a lo estipulado en el arto. 1 de la Ley 479 – Ley de Reforma a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 26 de Diciembre del año 2003.

R E S U E L V E

Ratificar la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar dicha licitación al oferente **AQUATEC, S.A.** por el monto de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON 70/100 – (US\$56,254.70)**; asimismo el suscrito firmará el contrato respectivo. **PUBLIQUESE.-**

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil seis.- **LUIS H. DEBAYLE SOLIS**, Presidente Ejecutivo.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 10044 - M. 1855645 - Valor C\$ 215.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
POR REGISTRO No. 004/2006
“CONTRATACION DEL SERVICIO
DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA”**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) invita a las personas naturales y/o jurídicas calificadas en nuestro país y que estén interesadas en presentar ofertas para la adquisición de Equipos de Oficina, las que deberán estar inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a adquirir el Pliego de Bases y Condiciones para la presente Licitación Restringida.

Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de nuestros propios recursos.

Los servicios objeto de la presente Licitación, deberán ser brindados por el periodo de un año, en las instalaciones de TELCOR ubicadas en Avenida Bolívar esquina diagonal al Edificio de la Cancillería, contados a partir de la firma del Contrato derivado de la presente Licitación.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el 2do. Piso del Edificio de TELCOR, que sita en la Avenida Bolívar, esquina diagonal al Edificio de la Cancillería de la República, del 11 al 17 de julio del 2006, de las 8:30 de la mañana a las

4:30 minutos de la tarde.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de cien córdobas netos (C\$100.00), en las Oficinas de Caja General, ubicada en el 1er. Piso del Edificio de TELCOR, retirando posteriormente el documento en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el 2do. Piso del mismo edificio, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y en el Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La oferta deberá entregarse en idioma español, con sus precios en dólares y su equivalente en moneda nacional Córdoba al tipo de cambio oficial al día de la apertura de ofertas, en la Sala de Conferencias, ubicada en el 2do. Piso del Edificio de TELCOR, a más tardar a las 2:00 de la tarde del día 14 de agosto del año 2006.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3 %) del precio total de la oferta.

El Oferente deberá presentar el Certificado de inscripción vigente, extendido por el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las ofertas serán abiertas a las 2:00 de la tarde del día catorce de agosto del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir al acto de Aperturas de Ofertas, el cual se llevará a efecto en la Sala de Conferencias del 2do. Piso del Edificio de TELCOR.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de julio del año dos mil seis. LIC. ANA NUBIA ALEGRIA TREMINIO, DIRECTOR GENERAL.

2-2

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. No. 9991 - M. 1855582 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 003/2006 ADQUISICIÓN DE UN GENERADOR ELÉCTRICO DE 187.5 KVA

El Consejo Supremo Electoral en cumplimiento a la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Reglamento", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas para participar en la Licitación Restringida No. 003/2006, "Adquisición de un Generador Eléctrico de 187.5 KVA", para respaldo del fluido eléctrico en el Edificio de Metrocentro y así garantizar el funcionamiento del Centro Nacional de Cómputos. Esta adquisición se realizará con fondos provenientes del Presupuesto para

Elecciones Nacionales 2006 que asigna la Ley Anual del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, estará a disposición de todos los oferentes los días 13, 14 y 15 de Julio del año 2006, en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el Edificio del Consejo Supremo Electoral contiguo al Centro Comercial Metrocentro, en horario de 8:00am – 12m y de 2:00pm – 4:00pm. a un costo de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), no reembolsables, pagaderos en la Oficina de Caja. El día sábado 15 de Julio se atenderá en horario de 8:00am – 12m.

La oferta deberá presentarse en idioma español y sus precios expresados en moneda nacional en el Edificio del Consejo Supremo Electoral, situado contiguo al centro comercial Metrocentro, en horario de 9 am. a 10:00 am. del día 07 de Agosto del año 2006.

Las ofertas serán abiertas a las 10:15 am. del día 07 de Agosto del año 2006, en la Sala de Reuniones del Edificio del Consejo Supremo Electoral Metrocentro.

Managua, 07 de Julio del año 2006. Lic. Francisco José Quiñonez, Secretario General.

2-2

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 9748 – M. 1855417 – Valor C\$ 3,535.00

REFORMAS AL ACUERDO CREADOR DE LA OFICINA DE DENUNCIAS CIUDADANAS Y SU PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la atribución de Organismo Rector del Sistema de Control de la Administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado, que le confiere el artículo 154 de la Constitución Política de Nicaragua y bajo el espíritu de los mandatos constitucionales establecidos en los artículos 50, 52 y 131 referentes al derecho de los ciudadanos a participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal, al igual que hacer peticiones, denunciar anomalías y críticas constructivas ante cualquier autoridad como consecuencia de que la función pública se debe ejercer a favor de los intereses del pueblo; y en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus reformas en el artículo 10, numeral 8, y el artículo 13, numeral 11:

Aprueba por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Dos (472) de las nueve de la mañana del día 18 de Mayo del año 2006, las **REFORMAS AL ACUERDO CREADOR DE LA OFICINA DE DENUNCIAS CIUDADANAS Y SU PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**, aprobado en Sesión Número 74 del 19 de Septiembre del año Dos mil, creándose en adelante la Dirección de Denuncias Ciudadanas subordinada a la Dirección General Jurídica, la cual continuará el trabajo realizado por la antigua Oficina de Denuncias Ciudadanas, rigiéndose bajo las estipulaciones del presente acuerdo:

1.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS

Arto. 1: La Dirección de Denuncias Ciudadanas, creada en el presente acuerdo se regirá bajo las normas y estipulaciones aquí relacionadas.

Arto. 2: La Dirección de Denuncias Ciudadanas, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Recibir las denuncias que realicen ante la CGR las Personas Naturales o Jurídicas en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, sobre presuntos hechos que denoten uso indebido de los bienes y recursos del Estado, o presuntas irregularidades contrarias a la legalidad, en la administración y ejecución presupuestaria sujeta a control y fiscalización.
- 2) Recibir las denuncias que sean trasladadas por las Delegaciones Regionales, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, una vez que éstas fueron recibidas y cotejadas en sus requisitos por la Delegación correspondiente.
- 3) Atender a las y los ciudadanos que se presenten a realizar de forma verbal una denuncia, en cuyo caso se levantará acta de la misma, donde se consignarán todos los requisitos para la presentación de la denuncia que se establecen en el presente procedimiento.
- 4) Orientar a la ciudadanía ante qué institución recurrir cuando los hechos no correspondan al ámbito de competencia de la CGR.
- 5) Registrar, codificar y abrir expediente por cada denuncia recibida, de conformidad a las normas establecidas en el presente procedimiento para el registro y codificación de la denuncia.
- 6) Revisar, cotejar y analizar la información escrita, video gráficas, audiovisual e impresiones automatizadas y todo tipo de pruebas documentales, informáticas o de cualquier índole que se presenten por la ciudadanía sobre las presuntas irregularidades en la administración pública y del uso indebido de los bienes del Estado.
- 7) Verificar la autenticidad y procedencia de la denuncia presentada, de las pruebas aportadas, de los informes emitidos por las partes en las diligencias de trámite de la denuncia, sobre las presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de la función de los servidores públicos, o por lo que hace a las pruebas de descargo o de confirmación de los mismos, presentadas por la parte denunciada o por su superior jerárquico.
- 8) Brindar los criterios técnicos necesarios y pertinentes, a la Dirección General Jurídica y al Consejo Superior, derivados del análisis, procesamiento y verificación de la información suministrada por la denuncia objeto de estudio, con el fin de que se emita la resolución respectiva.
- 9) Evaluar la claridad y consistencia de los hechos denunciados, el ámbito de competencia de la CGR, las normas contravenidas y la materialidad de los hechos que determine la admisibilidad o no de la denuncia.
- 10) Elaborar informe ejecutivo para el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, conteniendo una descripción de los hechos denunciados de forma sucinta, precisa, clara y específica, actividades ejecutadas en el trámite de la denuncia, normas contravenidas, nombre de la entidad o institución afectada, especificación de los presuntos responsables cuando sea posible, y un conclusivo con las recomendaciones pertinentes.
- 11) Monitorear y dar seguimiento a la denuncia hasta la resolución del Consejo Superior.
- 12) Informar al ciudadano del estado de la denuncia siempre que sea necesario, o cuando así sea demandado.
- 13) Formular y ejecutar el Plan Anual de la Dirección de Denuncia de conformidad al Plan Operativo anual de la Dirección General Jurídica de la CGR
- 14) Monitorear y dar seguimiento a las actividades del Plan de la DDC.
- 15) Promover y divulgar el derecho de la ciudadanía a la denuncia e implementar el plan de divulgación para prevenir actos de corrupción.

2.- CLASIFICACIÓN DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS

Arto. 3: Las denuncias recibidas en la Dirección se clasificarán en el orden siguiente:

- 01 – Sector Municipalidades
- 02 – Sector Social
- 03 – Sector Poderes del Estado y Seguridad Pública
- 04 – Sector Infraestructura, Transporte y Ambiental
- 05 – Sector Presupuesto, Inversiones y Recaudaciones del Estado

3.- FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS

Arto. 4: Las formas de presentación de la Denuncia son:

a) **Presentación escrita:** se considera que es denuncia escrita cuando la persona denunciante realice la denuncia de forma escrita en papel común, por fax, ante la CGR.

b) **Presentación verbal:** se considera presentada verbalmente una denuncia ciudadana cuando la persona denunciante se presenta personalmente ante las instancias de recibido de denuncia ciudadana de la CGR y solicita se le reciba denuncia verbal, por lo que se procederá por un analista de denuncia a levantar acta de la misma.

c) **De oficio:** Se considera de oficio una denuncia, cuando en los medios de comunicación social se presentan hechos que constituyen anomalías o irregularidades, que de acuerdo a este procedimiento son del ámbito de competencia de la CGR, aprobadas por el Consejo Superior de oficio o a propuesta de la Dirección de Denuncias Ciudadanas.

4.- REQUISITOS PARA INTERPONER DENUNCIAS CIUDADANAS

Arto. 5: Los requisitos para interponer denuncia son:

- 1) Cuando la denuncia sea presentada de forma escrita deberá contener:
 - a) Nombres y apellidos del denunciante, generales de ley, domicilio para notificaciones, cédula de identidad.
 - b) Nombre de la Institución o ente en los que han ocurrido los hechos presuntamente irregulares, la cual está sujeta a control por la CGR.
 - c) Indicar nombres y apellidos del o los funcionarios presuntamente involucrados a los cuales se les deberá de enviar notificación de la denuncia.
 - d) Descripción de los Hechos denunciados los cuales deben estar referidos de forma clara, concreta y detallada de las supuestas irregularidades denunciadas, describiendo en qué consisten y cuál es el monto posible de los bienes afectados en caso que sean bienes sujetos a control.
 - e) Presentar evidencias que den sustento de los hechos denunciados o indicar en qué Institución y/o dependencia se pueden obtener.
 - f) Recibida la denuncia se expedirá el acuse de recibo correspondiente, en el que conste la hora y fecha de recepción, la firma de quien lo recibe y el sello oficial de la Dirección de Denuncia Ciudadana de la CGR.

De no reunir los requisitos, la DDC completará en un acta adjunta aquella que haga falta para su tramitación si el denunciante se presentara a la oficina; de ser recibida la denuncia por correo, la DDC enviará comunicación al denunciante a fin de que llene los requisitos necesarios, de lo contrario se archivará sin más trámite.

2) Cuando la denuncia sea presentada de forma verbal, el acta que se levante deberá contener:

- a) Nombre, apellido y generales de Ley de la persona denunciante, de conformidad con su documento de identidad; en caso de extranjero con cédula de residencia.
- b) Nombre de la Institución o ente en los que han ocurrido los hechos presuntamente irregulares, la cual está sujeta a control por la CGR.
- c) Nombres y apellidos y generales de ley de los funcionarios denunciados.
- d) Descripción de los Hechos denunciados los cuales deben estar referidos de forma clara, concreta y detallada de las supuestas irregularidades denunciadas, describiendo en qué consisten y cuál es el monto posible de los bienes afectados en caso que sean bienes sujetos a control.
- e) Presentar evidencias que den sustento de los hechos denunciados o indicar en qué Institución y/o dependencia se pueden obtener.

- f) Recibida la denuncia se expedirá el acuse de recibo correspondiente, en el que conste la hora y fecha de recepción, la firma de quien lo recibe y el sello oficial de la Dirección de Denuncia Ciudadana de la CGR.
 g) Firma del denunciante y del analista que recibe la denuncia.
 f) Entrega de copia del acta al denunciante, con la fecha y hora de recepción debidamente firmada y sellada.

5.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS

Arto. 6: De la Confidencialidad de la Denuncia: La Denuncia Ciudadana es confidencial, entendiéndose a tal fin, la prohibición de divulgar o revelar el nombre y generales de ley del denunciante, o de dar o divulgar datos que pudieren dar pistas para su identificación. El funcionario que así lo hiciera, se le aplicarán las sanciones administrativas conforme a la Ley Orgánica de la CGR, que determine el Consejo Superior.

No se recibirán denuncias anónimas, en el caso que ésta se recibiere vía fax o por correo, se procederá a su archivo, estableciéndose en el expediente la causa del no trámite, y la posibilidad de seguir adelante con ésta una vez subsanado el dato omiso.

Si del análisis de la denuncia anónima presentada se establece que ésta es suficiente, competente y pertinente, se procederá a elevar informe Ejecutivo al Consejo Superior a fin de que este autorice su admisibilidad.

Para efectos del procedimiento de la confidencialidad de la denuncia, se establece que tendrán acceso únicamente al nombre y generales de ley del denunciante, el analista encargado de su trámite, y el Director de la Dirección de Denuncia Ciudadana. En ningún caso se dará a conocer el nombre del denunciante, cuando se trate de la elaboración de informe ejecutivo o de resolución, lo que se establecerá, será el número y código de denuncia para efectos de identificación de la misma.

La notificación de las resoluciones o autos emanados en el trámite de denuncia ciudadana serán notificados, garantizando que no se conozca la condición o identidad del denunciado y del denunciante.

En el trámite de las denuncias que se reciban en las Delegaciones Regionales de la CGR, estarán facultados para conocer de la identidad del denunciante, el analista que recibe la denuncia y el delegado territorial, quienes estarán sujetos a la prohibición de revelar el mismo, o de divulgar datos que pudieran permitir su identificación so pena de aplicarle las sanciones administrativas conforme a la Ley Orgánica de la CGR, que determine el Consejo Superior.

En el registro de la denuncia, no se establecerá el nombre del denunciante, en el caso del registro informático, se introducirá el nombre del denunciante, sin embargo sólo tendrán acceso a éste, el analista de denuncia y la Directora de Denuncias Ciudadanas. En un libro aparte, para efectos de manejo de la dirección de la denuncia y que se tendrá como libro de respaldo del sistema informático, se anotará el número de denuncia, que es el que se contiene en el libro de registro de denuncia, la fecha de presentación, territorio de procedencia, código del sector, nombre del denunciante y generales de ley, nombre del denunciado y generales de ley, y nombre y firma del analista que lleva la denuncia. Dicho libro será custodiado únicamente por la Dirección de Denuncia Ciudadana y esta será responsable de su resguardo.

En el caso de las Delegaciones Regionales, se efectuará el mismo procedimiento para el registro físico de denuncia y se mantendrá dicho registro centralizado en la Dirección de Denuncia Ciudadana.

6.- DEL RECIBIDO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS

Arto. 7: Del recibido de la Denuncia:

- a) La Oficina de Recepción de la CGR: Cuando las personas denunciadas se presenten a efectuar denuncias ciudadanas, deberán ser remitidos de manera directa a la Dirección de Denuncias Ciudadanas, cuidando en todo caso de no hacer indagaciones sobre su visita o contenido de la denuncia.
- b) En caso que la denuncia sea dirigida a un despacho en particular, éste la trasladará de manera inmediata a la Dirección de Denuncia Ciudadana.
- c) Cuando el denunciante se presente personalmente a la Dirección de Denuncia Ciudadana, el analista de denuncia lo atenderá personalmente y recibirá el escrito o tomará sus declaraciones si es verbal. En cualquier caso debe observar siempre la confidencialidad del caso denunciado.
- d) Cuando el denunciante se presentare a la Delegaciones Regionales de la CGR, deberá ser remitido de manera inmediata al encargado (a) de recibir la denuncia ciudadana, cuidando en todo momento de no hacer indagaciones sobre su denuncia. Levantada la denuncia por la persona encargada, que en todo momento deberá ser un analista de denuncia, deberá ser remitida a la Dirección de Denuncia Ciudadana en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su presentación. Observando en todo momento la Confidencialidad del denunciado y del denunciante.
- e) Se recepcionarán las denuncias que aparecen como informaciones en los medios de comunicación que relacionan instituciones, nombres de funcionarios, datos o descripciones documentales que indiquen que en la institución referida de forma precisa, clara y específica hay hechos con irregularidades que contravienen normas o hay situación anómala que amerita investigación; siempre que esa denuncia sea del ámbito de competencia de la CGR. En este caso será responsable de su levantamiento el departamento de análisis de denuncia ciudadana del domicilio o territorio donde se cometieron los ilícitos.
- f) En todos los casos de presentación de denuncia, sea verbal o por escrito se dará recibido de la misma, conteniendo firma del que recibe, cargo, fecha y hora del recibido de la denuncia y sello de la institución.

7.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Arto. 8: Del Procedimiento para la presentación de Denuncias.

- 1) El órgano competente para conocer y tramitar denuncias de presuntas irregularidades de los funcionarios públicos en los distintos sectores institucionales del Estado de Nicaragua sujetos de fiscalización, es la Dirección de Denuncia de la Dirección General Jurídica. No obstante, las Delegaciones Regionales de la CGR, podrán recibir denuncias, constatar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su tramitación y remitirlas a la Dirección de Denuncias Ciudadanas para el trámite correspondiente
- 2) Pueden presentar denuncias, las personas naturales o jurídicas en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y que no hayan sido declarados inhábiles o incapacitados civilmente; para las personas naturales es requisito fundamental haber alcanzado la mayoría de edad.
- 3) Cuando la denuncia sea presentada por Persona Jurídica, esta debe acompañar, Documento de acreditación como representante legal y su cédula de identidad. Procediéndose según corresponda si la denuncia es verbal o por escrito.
- 4) En todos los casos se debe consignar por los denunciados, domicilio para oír subsiguientes notificaciones.
- 5) En el caso de que la denuncia sea por la vía de los medios de comunicación se tramitará de acuerdo a lo establecido en el Arto. 4, literal c) del presente acuerdo y se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se consignará en acta de levantamiento de denuncia, el medio que publica la denuncia, nombres de los denunciados, sector institucional de procedencia, lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos, fecha de publicación de la denuncia, nombre del o los periodistas que realizan el reportaje, medios de prueba señalados.

b) Se procederá a extraer los datos precisos que argumentan el supuesto ilícito cometido, las pruebas presentadas, las fechas, los lugares, los montos y los nombres de los involucrados.

c) Se solicitará de acuerdo a lo establecido en este procedimiento, informe a las autoridades superiores de la institución sujeta de denuncia.

d) En el caso que se negare la instancia requerida a enviar el informe solicitado, además del establecimiento de la correspondiente responsabilidad administrativa, se continuará el procedimiento de denuncia, ordenando verificación de los hechos denunciados.

f) En todos los casos de que la denuncia proceda por la vía de la prensa escrita, se archivarán como pruebas, los ejemplares del periódico correspondiente, por el tiempo en el que se le estuvo dando cobertura a la misma. Cuando se tratare de la radio o de la televisión se solicitará se conceda copia de los videos, grabaciones, etc. que permitan dar pie a la investigación de la misma.

6) En todas las denuncias, independientemente de su procedencia o de su forma de presentación, se deberá procurar establecer las cuantías de las sumas supuestamente defraudadas al Estado. Así mismo, las fechas de ocurrencia de los supuestos ilícitos que dieron pie a la denuncia para efectos de contabilizar la caducidad de la misma.

8.- DE LOS PLAZOS Y CADUCIDAD

Arto. 9: Plazos para la tramitación de la denuncia:

a) Para efectos del presente procedimiento, serán consideradas partes, tanto el denunciante como el denunciado, por lo que las notificaciones de las providencias que en el procedimiento se ejecuten deberán hacerse a ambas, dichas notificaciones se efectuarán en un plazo no mayor de cuatro días hábiles después de dictadas, observando en todas, el término de la distancia, que será de un día por cada treinta kilómetros.

b) Cuando se trate de solicitud de informes a los superiores de la INSTITUCIÓN denunciada, el plazo para la evacuación de los mismos será de quince días hábiles, más el término de la distancia; dicha solicitud será firmada por el Director General Jurídico. Si no se responde en dicho plazo, se enviará una segunda solicitud de informe, firmada por el Director General Jurídico, y el plazo para la remisión de informe será de ocho días hábiles más el término de la distancia. Si se persistiere en la no presentación del informe solicitado, se elaborará una tercera y última solicitud, firmada por el Presidente del Consejo Superior de la CGR, solicitando por última vez dicho informe, señalando que dicho informe debe ser evacuado a más tardar en un plazo de cinco días hábiles más el término de la distancia. Si no es contestado, la Dirección de Denuncia Ciudadana procede a elaborar a más tardar dentro de tercero día hábil, informe ejecutivo proponiendo determinación de responsabilidad administrativa, para los superiores responsables por la no rendición del informe solicitado.

c) En el caso de la denuncia que procediere por la vía de los medios de comunicación, y una vez determinada la necesidad de solicitud de informe al denunciado o a su superior jerárquico, se procederá según lo establecido anteriormente.

d) Cuando se trate de solicitud de ampliación de la denuncia o de presentación y ampliación de la prueba al denunciante, se le concederá un plazo no mayor de cinco días hábiles para la evacuación de las mismas, observando el término de la distancia.

e) Cuando se trate de solicitar informe o pruebas de descargo al denunciado, se le concederá un plazo no mayor de cinco días, más el término de la distancia.

f) Una vez efectuadas las diligencias de prueba y descargo de las mismas, así como la ampliación de denuncia o remisión de informe, se procederá al análisis de las mismas y elaboración de informe ejecutivo para aprobación por el Consejo Superior; dicho informe debe efectuarse en un plazo no mayor de siete días hábiles.

g) Una vez aprobado por el Consejo Superior el informe ejecutivo, deberá ser notificado a las partes en un plazo no mayor de tres días, dicha comunicación la firmará la Dirección de Denuncias Ciudadanas.

h) Si del informe ejecutivo se desprende que la denuncia debe ser verificada, adjunto al mismo deben otorgarse las credenciales de verificación, por lo que tal resolución deberá ser además notificada a la institución donde se efectuará la misma. De dicho informe puede desprenderse la orden de ejecución de auditorías.

i) La verificación de la denuncia, deberá efectuarse en un plazo no mayor de quince días hábiles que incluye la elaboración del informe de hallazgos.

Arto 10: Caducidad y Prescripción de la denuncia.

Para efectos de la caducidad de la Denuncia, se procederá conforme lo observado en el arto 148. de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La declaratoria de Caducidad será de oficio o a petición de parte, por la Contraloría General de la República. La declaratoria de caducidad acaba con el trámite de denuncia, y la misma deberá declararse mediante un informe que conste en el expediente de la denuncia, y sometido al conocimiento del Consejo Superior.

9.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Arto. 11: Medios probatorios de la denuncia ciudadana.

Constituirán medios probatorios de la denuncia los siguientes: las documentales, medios audiovisuales y gráficos (videos, grabaciones, fotografías), pruebas contenidas en los sistemas automatizados, las testimoniales, y aquellos instrumentos que permitan esclarecer la denuncia ciudadana y que sean permitidos por la legislación nacional.

También constituye prueba a favor o en contrario, el informe que se solicita al superior jerárquico de la entidad investigada.

La sustantividad de la denuncia estará valorada en torno a las pruebas presentadas junto a su interposición; la denuncia ciudadana que al momento de su interposición no adjunte pruebas que le sostengan en su dicho, o cuyos puntos no fueren claros o precisos, podrán ser mandadas a ampliar, en torno a su ampliación o aclaración, así como en torno a la presentación y ampliación de la prueba.

El denunciado podrá presentar cualquier prueba que considere pertinente para el esclarecimiento de la denuncia, o debatir las que se presenten por el denunciante; el informe que rindan las autoridades compelidas a efectuarlo constituirá prueba, así como los hallazgos del proceso de verificación.

10.- DEL ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTO

Arto. 12: Análisis y procedimiento de la denuncia.

El analista de denuncia ciudadana es el funcionario encargado del análisis de la denuncia ciudadana, en sus contenidos, competencias, sustantividad, materialidad y consistencia de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas. Del análisis inicial de la denuncia se emitirá auto a más tardar dentro de tercero día hábil luego de recibida la denuncia, proveyendo en los siguientes sentidos:

1. Rechazo de la denuncia por ser notoriamente improcedente.
2. Rechazo de la denuncia por no reunir los requisitos de ley.
3. Rechazo de la denuncia por no ser del ámbito de competencia de la CGR.

4. Ampliación de la denuncia para con sus resultados proveer.
5. Ampliación de la prueba.
6. Rechazo de la Denuncia por caducidad de los hechos denunciados.

Siendo los numerales 1 y 2, de trámite interno de la DDC.

Dicho auto será firmado por el analista de denuncia y la Directora de la Denuncia Ciudadana; la falta de la firma de uno es causa de nulidad del auto. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de tercero día hábil después de emitido el auto.

Las Delegaciones Territoriales estarán facultadas para recibir la denuncia y constatar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su tramitación, debiendo ser trasladada a la Dirección de Denuncia Ciudadana para su trámite en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Auto de Radicación: Si la denuncia presenta todos los requisitos de ley y de su análisis se desprende la competencia de la CGR para su conocimiento, se dictará auto de radicación, el que deberá ser dictado a más tardar dentro de tercero día hábil de recibida la denuncia, o de que se han evacuado las diligencias para mejor proveer contenidas; dicho auto además ordenará la presentación de informe por el superior jerárquico del denunciado.

En el caso de que la denuncia sea rechazada por ser anónima, se procederá a dejar abierta la misma, hasta que se subsane por el denunciante tal omisión. De manera similar se hará en el caso de que la denuncia no reúna los requisitos de ley. Para esto, el plazo que se le concederá a la parte denunciante es el de cinco días hábiles más el término de la distancia a fin de subsanar la denuncia. De este auto sólo se dará parte al denunciante.

En el caso que la denuncia sea mandada a ampliar por la parte denunciante o a que se amplíe la prueba presentada, el denunciante deberá hacerlo a más tardar dentro de cinco días hábiles más el término de la distancia, si vencido el plazo, no se hubiere cumplido con lo ordenado, se emitirá auto ordenando el archivo de la denuncia.

Desde el auto admitiendo la denuncia, se dará parte al denunciado, en cuyo caso se evacuarán sus solicitudes o se proveerá la prueba de descargo y de sus pedimentos de acuerdo a este procedimiento, los proveídos se notificarán en todos los casos a más tardar dentro de tercero día hábil.

Una vez evacuado el informe solicitado, o sin él, recibidas las pruebas de cargo y descargo, o sin éstas, se elaborará informe ejecutivo al Consejo Superior, a fin de que:

1. Si no se hubiere evacuado el informe solicitado debidamente, se proceda a dictar la responsabilidad administrativa que corresponde.
2. Se mande archivar la denuncia, por tanto del análisis de las pruebas de cargo y descargo, se establece la falta de mérito para seguir adelante con la misma.
3. Se siga adelante con la denuncia, proponiendo se ordene proceso de verificación de la misma, para lo cual se solicitarán las credenciales correspondientes y se determinará el plazo de verificación.

Si del informe ejecutivo se desprende la verificación de la denuncia, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo sobre Verificación de Denuncia.

Una vez recibido los resultados de verificación, se procederá a elaborar informe de resolución en un plazo no mayor de cinco días, proponiendo al Consejo Superior, en base a los hallazgos se resuelva la denuncia, ordenando:

1. Se archive la denuncia, por no haber méritos para seguir adelante.
2. Se resuelva por la vía de las Direcciones especializadas en la materia objeto de la denuncia.
3. La ejecución de auditoría especial.
4. La caducidad de la instancia.
5. Se establezcan responsabilidades a los funcionarios que obstaculicen la labor de verificación.

Todos los autos que evacúen las diligencias en el trámite de la denuncia, deberán contener, lugar, hora y fecha de emisión, así como las firmas del analista encargado de la denuncia, y el Director de Denuncia Ciudadana, los mismos deberán ser notificados a las partes procesales por la vía del Departamento de Registro, Archivo, Notificación e Información, a más tardar dentro de tercero día hábil de resueltos.

En todos los casos deberá considerarse la confidencialidad de la denuncia, por lo que las resoluciones, deberán introducirse en sobre cerrado, marcarse con el nombre y dirección de la notificación, sin especificar en ningún caso la calidad de las partes a ser notificadas. DRANI no podrá bajo ninguna causal, aperturar los sobres de notificación. So pena de las sanciones que correspondan, incluida la de destitución del cargo. Dr. GUILLERMO ARGÜELLOPOESSY, Presidente del Consejo Superior. Lic. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO ESPINOZA, Vicepresidente del Consejo Superior. Dr. JOSÉ PASOS MARCIACQ, Miembro Propietario del Consejo Superior. Dr. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS, Miembro Propietario del Consejo Superior. Lic. FULVIO E. PALMA MORA, Miembro Propietario del Consejo Superior. ZMB/GAC/JJBA.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 09950 - M. 1855534- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1460, Página 351, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NESTOR LARRY HERNÁNDEZ ACEVEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo de 2006. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 09947 - M.1855546 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 134, Tomo VII, Partida 2804 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YESSICA ANIELKA GONZALEZ LOPEZ, natural del Rama, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes

establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de junio del dos mil seis - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09948 - M. 1855563- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 060, Tomo VII, Partida 2582 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CUIXIN OLAMOLINIARGUELLO MORA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09944 - M. 1855569 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1367 Página, Tomo III, del Libro 1367 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ERIKAARACELYROMEROMENESES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 06 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09946 - M. 1855518 - Valor C\$120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1101 Página, Tomo III, del Libro 1101 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JUAN BOSCO MOLINA DONAIRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes

de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09941 - M. 1326815- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 003, Página 003, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA . POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueños.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de diciembre del año dos mil cinco.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 09945 - M. 1855556- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 052, Página 026, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE URIEL AMADOR ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de abril, del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 09940 - M. 1855572 - Valor C\$ 120.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **LICENCIADA EN PSICOLOGÍA**, extendido por esta Universidad el 02 de septiembre de 2004, a nombre de **HEYLING DALILA RODRÍGUEZ CALERO**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación. Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 09960 - M. 1855541 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 161, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PEDRO RAFAEL MIRANDA CASTILLA, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09961- M. 1855576- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 103, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ENA ROSA CERDA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09962 - M. 1855516 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TUPAK ERNESTO OBANDO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Geólogo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio del 2006- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09963- M. 1855519- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 476, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARIA MAGDALENA MONCADA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09956 - M.1855530 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 360, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN IDANIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09957 - M.1855565 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 293, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ISABEL MENDOZADELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de diciembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09958 - M.1855529 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 361, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CHRISTIAN DARIO DIAZ HERNÁNDEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09959 - M.1855528 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 349, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NAZARENA CECILIA MONTOYA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9992 - M. 1855608 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 494, Página 248, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

LESTER JAVIER ESPINOZA PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme. Managua, treinta de junio del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9993 - M. 1855612 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1165, Página 238, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

DOUGLAS JAVIER MARTINEZ TERCERO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, catorce de enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano R., Directora de Registro.

Reg. No. 10013 - M. 1855631 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARCIA AZUCENA DOLMUSTORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Mayo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10014 - M. 1855583 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 321, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANAFRANCISCA DEL PILAR MIRANDAGAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10015 - M. 1855578 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 389, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ASDRUBAL TELLEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10018 - M. 1491677/1855589 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 478, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NINOSKA DE FATIMA NAVARRO CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10019 – M. 1855587 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 71, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAGDANIA DEL SOCORRO VINDELL BETANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de octubre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10016 – M. 1855592 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 124, Página 62, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Luis Felipe Moncada”, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARLENE LUISA ISABEL BARAHONA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Luis Felipe Moncada” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete. El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, G. Rodríguez O.

Es conforme. León 24 de Agosto de 1987. Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 10017 – M. 1855592 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 384, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARLENE LUISA BARAHONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10010 - M. 1855633 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 241, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SUHEY ESTHER VALDIVIA SARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10011 - M. 1855625 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 292, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SORAYDA DE FATIMA FONSECA TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León..

Es conforme. León, 2 de diciembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10012 - M. 5165889 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 87, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SCARLETTE MERCEDES CASTILLO SACASA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de

Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09994 – M. 1855613 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica: Que bajo el Folio 9 No. 190, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO. POR CUANTO:**

JOSE DE JESUS BERMUDEZ, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Teología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del 2006. Firman. MSC. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.- Lic. Avel Meléndez, Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro Académico UML.

Reg. No. 9995 - M. 1855623 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 058/059, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. Y AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ANAMARIA CRUZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Especialidad en Planificación Estratégica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de mayo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 9997 - M. 1855614 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vicerrector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 130, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

RUTH SARAI BERMUDEZ CANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector General de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, catorce días del mes de febrero del año dos mil seis.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 10037 – M. 1855601 – Valor C\$ 170.00

MERCEDES ANGELINA MIRANDA, solicita decláresele heredera de su difunta abuela paterna **JOSEFANA MERCEDES ROMERO DE MIRANDA**, conocida como **MERCEDES ROMERO LUGO**. Bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno de junio del dos mil seis. Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil de Distrito de Granada.

3-1

Reg. No. 9989 – M. 1855512 – Valor C\$ 85.00

La señora **MARIA ESTHER LOPEZ MANZANARES**, solicita ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposo el señor **RUDDY FONSECA HERNANDEZ** (q.e.p.d), en especial de un inmueble de su posesión susceptible de titulación por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lote de terreno ubicado en el Barrio Jorge Dimitrov que sita de la repuesto la quince una cuadra al lago, cuatro cuadras al sur, del municipio de Managua, con los siguientes lindero particulares: NORTE: Lote U-15; SUR: Lote: U-17; ESTE: 21 y OESTE: Comedor número tres, vehículo automotriz marca: Volkswagen, modelo N/R, año 1984, color crema, número de motor DH 017822, número de chasis: W V 2ZZZ25ZE 075889, pasajero: 9, uso: particular, servicio: privado, combustible: gasolina, cilindros: cuatro consistente en setenta y uno copas en la caja trupper, un torque de agua o manómetro de presión, cuarenta y cuatro desarmadores, dos gatas, un toque de golpe, un soldador, un compresor, un compresimetro, un esmeril eléctrico, una remachadora, dos mazos, un brazo de remolque, una pistola de pintura, un juego de copas, una llave stanley, un juego de copas crafman, ciento treinta y ocho copas de la cajita de madera, cinco llaves crescent, diez tenazas de diversos usos, tres juegos de marcadores, 153 llaves fijas con corona, un calibrador, nueve rach 1024, un juego de cable pasa corriente, seis llaves acen y un par de burros. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los tres días del mes de julio del dos mil seis. Lic. Ruen Arias Bello, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Deyanira Solís, Secretaria Judicial.